



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión
Ambiental en Actividades
Productivas

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-I01-004589

INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN N° 00016-2025-OEFA/DSAP-CAGR

A : **CARMEN ROSA MORA DONAYRE**
Directora de la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas

DE¹ : **RENZO ARMANDO QUIROZ BARRAZA**
Coordinador de Actividad de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura.

DIXON ENRIQUE PINEDO ORDOÑEZ
Coordinador de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Agricultura.

ASUNTO : Resultados de la supervisión realizada al FUNDO TIBECOA del administrado OCHO SUR P S.A.C.

REFERENCIA : Expediente N° 0269-2024-DSAP-CAGR

FECHA : Jesús María, 31 de enero de 2025

I. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

ADMINISTRADO	OCHO SUR P S.A.C.		
UNIDAD FISCALIZABLE	FUNDO TIBECOCHA		
ACTIVIDAD / FUNCIÓN	Cultivo de frutos oleaginosos.		
ETAPA	Operación	ESTADO	En Actividad
UBICACIÓN	Departamento	Ucayali	
	Provincia	Coronel Portillo	
	Distrito	Nueva Requena	
	Dirección	Ubicada en la cuenca baja del río Aguaytía margen izquierda a 6 kilómetros del caserío Naranjal (Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18M 507621E; 9094903N).	
Acciones de supervisión in situ	Del 05 al 07 de noviembre de 2024		
Comunicación remitida al administrado	Ninguna		

II. ANTECEDENTES

Cuadro N° 01. Antecedentes

Antecedentes	Descripción
Instrumentos de Gestión Ambiental	No cuenta con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente
Última supervisión	La última supervisión realizada por la DSAP, tiene como

¹ El equipo de supervisión, responsable de la elaboración del presente Informe, está conformado por los siguientes integrantes:
Responsable de Elaboración: Moisés Eduardo Zamora Chávez CIP N°153467.
Analista Legal: Borda Díaz Eduardo CAA N°5824



Antecedentes	Descripción
anterior	Expediente 0229-2022-DSAP-CAGR con CUC: 0001-11-2022-201, ejecutada del 28 de noviembre al 01 de diciembre de 2022
Medidas correctivas	No aplica.
Muestreo Ambiental	No aplica.
Comunicaciones del Administrado	No aplica.
Oficios de entidades	No aplica.
Requerimientos de COFEMA o SINADA	No aplica.

1. Mediante Oficio N° 996-2023-JUS/DGDH del 15 de noviembre del 2023, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), puso de conocimiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la comunicación conjunta del: (i) Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; (ii) el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos, relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; (iii) la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; (iv) el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; y (v) el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y saneamiento, mediante el cual, se solicita información respecto a las posibles violaciones de derechos humanos en la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya.
2. El MINJUS solicitó información con relación a posibles violaciones de derechos humanos en la Comunidad Nativa de Santa Clara de Uchunya, por parte de las actividades realizadas por la empresa Ocho Sur P S.A.C. y sobre las preguntas 1 y 4 que se indican en el OF. RE (DDH) N° 2-19-B/898.
3. Mediante Informe N° 0052-2023-OEFA/DSAP del 30 de noviembre del 2023, se atendió el pedido de información del MINJUS, precisando las acciones de supervisión ejecutadas a la empresa Ocho Sur P S.A.C. y sus resultados. Asimismo, se informó que la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (DSAP) programó ejecutar una supervisión a la unidad fiscalizable de Ocho Sur P S.A.C.
4. Mediante Oficio N° D001497-2024-JUS/PGE-PPES, de fecha 20 de junio de 2024, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional de la Procuraduría General del Estado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el marco de la Nota de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos S/N de fecha 27 de marzo de 2024; comunicó a nuestro Organismo que la CIDH notificó al Estado peruano la Petición P-1610-22 - Comunidad Nativa Santa Clara de Uchunya, para que el Estado peruano presente las observaciones que considere pertinente, las cuales servirán para que dicho organismo supranacional meritúe la admisibilidad o no de la petición.
5. Mediante Informe N° 0072-2024-OEFA/DSAP del 28 de junio del 2024, se atendió el pedido de información de la Procuraduría. Asimismo, se informó que la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (DSAP) programó ejecutar una supervisión a la unidad fiscalizable de Ocho Sur P S.A.C.
6. El presente informe desarrolla los resultados de la supervisión ejecutada a la mencionada empresa.

III. ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN

7. La empresa OCHO SUR P S.A.C. (en adelante, el **administrado**) desarrolla en el FUNDO TIBECOCHA. (en adelante, **unidad fiscalizable**) las actividades de Cultivo de



frutos oleaginosos, que se encuentran dentro del ámbito de competencia del sector agrario y de riego²; por ende, sujetas a la supervisión, fiscalización y sanción del OEFA.

8. Es en ese contexto que, del 08 al 09 de julio de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas del OEFA ejecutó una **supervisión especial in situ**³, a la unidad fiscalizable del administrado, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en la normativa ambiental vigente.
9. Cabe señalar que, la acción de supervisión priorizó la verificación del cumplimiento de las normas relacionadas con: a). adoptar medidas de prevención y minimización respecto a: i) control de aplicación de agroquímicos. ii) manejo de efluentes domésticos iii) manejo de los residuos orgánicos (restos de comida) y b). asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que genera, conforme a las medidas establecidas en la normativa aplicable de la actividad de cultivo de frutos oleaginosos, a fin de corroborar la existencia de impactos que pudieran generarse dentro de la cadena de gestión de dichos residuos.
10. Asimismo, cabe mencionar que mediante Resolución Viceministerial N° 008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR del 19 de febrero del 2021, el MIDAGRI dejó a salvo el derecho del administrado de tramitar la aprobación de su instrumento de gestión ambiental, dado que se encontraba dentro del periodo de adecuación establecido por el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (norma que posteriormente fue derogada).
11. Con la entrada en vigencia del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agricultura y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, se estableció un plazo de un (1) año para acogerse al régimen de adecuación, más un plazo de tres (3) años para presentar el proyecto de instrumento de gestión ambiental para conseguir adecuación de actividades en curso, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Nuevo RGASA⁴.
12. Considerando lo mencionado en los párrafos precedentes, se determina que la empresa se encuentra en plazo de adecuación ambiental, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI.

² Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y su octava modificación con Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM.

³ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**

Artículo 12° Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en: b) In situ: Aquella que se realiza en atención a las siguientes circunstancias:

(...)

(vi) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

(...)

⁴ **Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI**

Disposiciones complementarias transitorias

Primera. - Adecuación ambiental de actividades en curso iniciadas antes de la vigencia del presente Reglamento

Los titulares de actividades en curso bajo competencia del Sector Agrario y de Riego, que no cuentan con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado que iniciaron su ejecución antes de la vigencia del presente Reglamento, deben presentar a la Autoridad Ambiental competente, por única vez y de manera excepcional, la solicitud de acogimiento para la adecuación ambiental de sus actividades en un plazo máximo de un (01) año contado desde la vigencia del presente Reglamento. Luego de ello no se aceptarán solicitudes.

(...)

Los titulares de las actividades en curso comprendidas en el ámbito del SEIA deben presentar un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) con arreglo al artículo 62 y siguientes del Reglamento. Para ello disponen de un plazo máximo de tres (3) años para presentar el PAMA a la Autoridad Ambiental competente (...).



13. El detalle de la verificación de las obligaciones ambientales del administrado, en la presente acción de supervisión, se encuentran detalladas en el Anexo 1: «Ficha de Obligaciones Verificadas», que se adjunta al presente informe.

IV. HECHOS VERIFICADOS QUE NO SON DE COMPETENCIA DEL OEFA

14. Sin perjuicio de los aspectos que fueron verificados en el marco de la acción de supervisión, cabe señalar que del recorrido y vuelo con RPAS para el levantamiento fotogramétrico se encontró una zona fuera de la unidad fiscalizable que presentaba evidencias de quema y afectación al patrimonio forestal (Coordenadas UTM – WGS84, Zona 18 L 507120E; 9101865N).
15. En atención a ello, mediante Oficio N° 00771-2025-OEFA/DSAP, notificado el 24 de enero del 2025, se puso de conocimiento del Gobierno Regional de Ucayali dicho evento, en el marco de las funciones establecidas en el Artículo 19 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763⁵, a fin de que adopte las medidas pertinentes en el marco de sus competencias.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

16. Se archiva el Expediente N°0269-2024-DSAP-CAGR, toda vez que, no se detectaron presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales priorizadas que se registran en la Ficha de Obligaciones Ambientales Verificadas adjunta al presente informe. Asimismo, se recomienda remitir copia del presente informe al administrado⁶.

V. ANEXOS

Anexo N° 1: Ficha de Obligaciones Verificadas.

Coordinador de
Actividad

Renzo Armando
Quiroz Barraza,
CBP N° 12597

[RQUIROZB]

⁵ **Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre**

Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre

El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre.

Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción y en concordancia con la política nacional forestal y de fauna silvestre, la presente Ley, su reglamento y los lineamientos nacionales aprobados por el Serfor:

a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre. (...)

⁶ **Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD.**

Artículo 21. – Informe de Supervisión

(...)

21.2 El informe de supervisión es notificado al administrado en caso de archivo o supervisión orientativa y a otras entidades, cuando corresponda.

Coordinador de
Supervisión
Ambiental

Dixon Enrique
Pinedo Ordoñez,
CBP N° 6393

[DPINEDO]

Proveído **N° 0049-2025-OEFA/DSAP**

Jesús María, 31 de enero de 2025.

Visto el Informe Final de Supervisión **N° 00016-2025-OEFA/DSAP-CAGR** de fecha 31 de enero de 2025 que antecede; y estando de acuerdo con lo expresado en el mismo, la suscrita lo hace suyo en todos sus extremos.

[CMORA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00393720"



00393720